

CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que la parte demandante ha aportado varios memoriales dirigidos a acreditar la notificación personal de su contraparte, en los cuales se han omitido los requisitos de dirección correcta y remisión de anexos establecidos en el CGP. A la presente fecha hay constancia en el expediente de que la comunicación remitida a la dirección informada en la demanda no ha podido ser entregada. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de noviembre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2021 00320 00

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso en este caso, se requiere a la parte demandante para que acredite la gestión de las diligencias tendientes a realizar la notificación de la parte demandada, aportando una nueva dirección (ya sea física o electrónica) para remitir la comunicación, o solicitando el emplazamiento de la contraparte de conformidad con el ordinal cuarto del artículo 291 del Código General del Proceso.

Para el cumplimiento de lo requerido se concede un término de treinta días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que sea procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Rosa Emilia Soto Buriticá", escrita sobre una línea horizontal.

ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ